

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO, VALENTINA JERICO SALAMANCA AMAYA, KAROL ANDREA CARVAJAL AMAYA, MARIBEL QUINTERO GARCIA
DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS OC, CITYTOUR SAS, ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS, PAOLA CARVAJAL CARREÑO
RADICADO: 68001310301120220006300

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que el apoderado judicial del extremo demandante incorporó constancias de notificación y solicita el emplazamiento de uno de los demandados, sírvase proveer. Bucaramanga, junio 14 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00063-00

Visto el memorial presentado por quien representa los intereses del extremo demandante mediante el cual incorpora comprobante de diligencia de notificación personal (negativa) y solicita el emplazamiento del demandado ROLANDO CALDERÓN ROJAS, evidencia el Despacho que de conformidad con lo reglado en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso resulta procedente acceder a su pedimento, pues del certificado expedido por la empresa de mensajería se observa que quien se pretendía notificar no reside o trabaja en el lugar (se trasladó) y además existe manifestación referida al desconocimiento de dirección física o electrónica donde pueda practicarse en debida forma la comunicación.

En tal sentido es del caso ordenar el emplazamiento del demandado ROLANDO CALDERÓN ROJAS de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, en concordancia con lo consignado por esta dependencia judicial en el proveído que data del 13 de mayo de 2022, se hace necesario REQUERIR al extremo demandante para que adelante nuevamente las diligencias de notificación de los demandados CITY TOUR SAS y PAOLA CARVAJAL CARREÑO haciendo uso de una herramienta que certifique la recepción del mensaje en los buzones de correo electrónico de los prenombrados, acudiendo de ser necesario a una empresa de correo certificado que brinde tal servicio, esto dando cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte que respecto de EQUIDAD SEGURS OC no será necesario rehacer tales diligencias como quiera que, según consta en el expediente electrónico, acudió al trámite y contestó la demanda sin exceder los veinte (20) días siguientes a la fecha en que se envió la comunicación por parte del extremo actor (27 abril de 2022), sin que tal actuación derive en entender debidamente efectuada la notificación personal a los demandados citados en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 045 del 24 de junio de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eab63f89f170232d8d3ad95970c04d479d583436a86cb2701ea057ce5a20eb5**

Documento generado en 23/06/2022 02:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>